

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR. JOAQUIN CARRASCAL CARVARJALINO
DEMANDADO	JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ
RADICACION	54-498-40-003-2016-00448
PROVIDENCIA	APROBANDO CREDITO

Teniendo en cuenta que el término de la liquidación de **CREDITO** presentado por el apoderado de la parte demandante Doctor JOAQUIN CARRASCAL CARVAJALINO **dentro** del presente ejecutivo seguido por **ALFREDO LUIS JAIME SANCHEZ** en contra de **JHON DAVID CIFUENTES RAMIREZ** venció, y no fue objetado el JUZGADO imparte su **APROBACION**.

No se incluye las COSTAS en razón que estas se encuentran liquidadas en auto separado.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed66cc60831a51196f2283b6b6fdeffa0f7920a8e12d0ae14daaffaa0dcc233**

Documento generado en 24/02/2021 09:49:01 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUELA DE LA PAZ BAYONA
APODERADO	KAREN DAYA PRADA VERJEL
DEMANDADO	JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA
RADICADO	54-498-40-03-003-2019-00034
PROVIDENCIA	AUTO

Proveniente de la señora apoderada de la parte demandante donde nos solicita que se ordene el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 270-75458 de propiedad del señor JOSE LUIS ASCANIO ORTEGA toda vez que ya fue cancelado el valor del mismo.

Observada la petición, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.-**Aclararle a señora abogada parte actora, que la orden de inscripción de la medida del bien inmueble fue dada mediante oficio 0089 del 29 de enero de 2021 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ocaña y una vez la parte interesada cancele el valor correspondiente, le concierne el trámite es a la oficina de Instrumentos Públicos, donde queda en turno, lo califican y lo registran. El certificado lo enviarán en su oportunidad o la parte interesada acudirá a dicha oficina para la información que corresponda, es decir, que ya el Juzgado no tiene la facultad de solicitar la inscripción en razón a la orden ya está impartida.
- 2.-**La petición del 9 de febrero de 2021 no es dable y por tanto no se emitirá concepto alguno por no ser de nuestra responsabilidad y además fue aclarado en el primer párrafo.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8930922b8b3510e291872f3b7f88693bd4a3dc266faa106092f5947465588435**

Documento generado en 24/02/2021 08:55:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	KELLY YULIED GUERRERO ALBA Y OTRO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00079
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 22 de enero de 2022 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de KELLY YULIED GUERRERO ALBA y JESUS EMILIO ORTIZ, mayores de edad, vecinos de la ciudad, sin dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (**\$2.463.687.00**) representados en el pagaré **No 20190100415**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 28 de enero de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2504280527d341eb8a95af965227aa9423d49c31dd58c16c2e1d5e71102c6cb4**
Documento generado en 24/02/2021 08:55:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
APODERADO	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA
DEMANDADO	DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS Y OTRA
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00080
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) correspondida por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, en calidad de endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en favor de la parte actora y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad que se relaciona más adelante, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones. Haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré (enviada como mensaje de datos) por el valor enunciado otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 2 de junio de 2022 con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de DIANA MARCELA GUZMAN LEMUS y CARMENZA LEMUS, mayores de edad, vecinos de la ciudad, con dirección electrónica a favor de CREDISERVIR representada por su Director Oficina Centro JUAN CARLOS PAEZ SANCHEZ, por la suma de CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (**\$5.081.860.00**) representados en el pagaré **No 20170103633**, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 30 de septiembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Se accede a la autorización especial dada a los señores abogados indicados como dependientes judiciales

QUINTO: El doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3983945f369e485e1978aeb7a1ec332a6fe1b63481e36aaeed9c13fdf1c5268d**

Documento generado en 24/02/2021 08:56:42 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
APODERADO	EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA
DEMANDADO	ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00081
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, en calidad de abogado en ejercicio y obrando como parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de noviembre de 2020, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con lo pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de ANGELA ISABEL TRILLOS GUTIERREZ, mayor de edad, vecina de la ciudad y a

favor de EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (**\$4.000.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con lo pactado a la tasa del 2%, desde el día 1º de diciembre de 2020 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. Los intereses de plazo no se tienen en cuenta porque se solicitan como los intereses moratorios.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor EDUARDO ENRIQUE SANCHEZ HERRERA actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **1d8202bed031e8bc043cf3895d1603abbd0afa26863b096a14322ac8a83adbf**
Documento generado en 24/02/2021 08:57:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, veinticuatro (24) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEXANDER MUÑOZ PABON
APODERADO	ALEXANDER MUÑOZ PABON
DEMANDADO	MARLY NAVAS PEINADO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00082
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

El doctor ALEXANDER MUÑOZ PABON, en calidad de abogado en ejercicio y obrando como parte actora, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS **(\$1.300.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio otorgada por el demandado en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de octubre de 2019, con sus intereses moratorios.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la superfinanciera de Colombia.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARLY NAVAS PEINADO, mayor de edad, vecina de la ciudad con dirección

electrónica y a favor de ALEXANDER MUÑOZ PABON, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS (**\$1.300.000.00**), representados en una (1) letra de cambio, más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia, desde el día 21 de octubre de 2019 hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad..

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: El doctor ALEXANDER MUÑOZ PABON, actúa como abogado titulado con T. P. vigente, en los términos y para los efectos otorgados en el título valor.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

**FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL OCAÑA**

Código de verificación: **caba258dcb08c876860a1dd02c30c46f6d250c61b492c88a1897f9cdf409df7a**

Documento generado en 24/02/2021 10:10:15 AM